

INFORME SECRETARIAL: Tunungüá - Boyacá, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra con auto de fecha 5 de marzo de 2020, sin actuación alguna por parte de la demandante. Sírvese ordenar lo pertinente.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ - BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

j01pprmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunungüá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.	15-832-24-08-90-01-2019-00015-00
Clase de Acción	Verbal Sumario Perfenencia
Demandante	José Antonio Peña y María Virgelina Rojas Avendaño
Demandados	Herederos Indeterminados de Aurelio Rojas Ramos y de Irenarco Rojas Layton y Personas Indeterminadas.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2012), dispone:

de la Judicatura

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del 5 de marzo de 2020, "se dictó auto poniendo en conocimiento el escrito de contestación, allegado por parte de la Agencia Nacional de Tierras, y ordenando a la parte actora se

alleguen las publicaciones ordenadas en el art 108 del C.G. del Proceso." Si bien es cierto, la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el mencionado auto.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes para que proceda a dar impulso al proceso, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones necesarias e impulsar el presente, so pena de dar aplicación al Art 317 del Código General del Proceso.

El Juez

